

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No **Nº - 000237** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR AL SEÑOR ROLANDO OSORIO QUIROZ COMO INTERSADO EN LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO ”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes administrativos**

Que mediante el oficio con radicado 004678 de mayo 9 de 2011, el profesional ALIRIO CASAS BEDOYA, adscrito a la Presidencia de la Republica remite a esta Corporación una queja presentada por el señor Alfredo Polo presidente de la corporación Club de pesca de Sabanalarga, ubicado en jurisdicción del Municipio de sabanalarga- Atlántico.

Que se realizó una visita con el objeto de atender la queja referente a posible contaminación en el cuerpo de agua denominado Arroyo Sucio, en inmediaciones del Parque de la Convivencia, en la zona oriental del casco urbano municipal de Sabanalarga, Atlántico, de la cual se originó el concepto técnico N° 0000289 de fecha 13 de junio de 2011.

Que como consecuencia del concepto técnico arriba señalado ésta corporación emitió el Auto N° 000849 del 30 de agosto de 2011, notificado el 31 de agosto de 2011, mediante el cual se le realiza un requerimiento al municipio de Sabanalarga, que a la fecha presuntamente ha incumplido.

Que mediante queja escrita radicada bajo el N° 001967 del 13 de Marzo de 2013 interpuesta por el señor ROLANDO OSORIO QUIROZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'636.674 de Sabanalarga, denuncia un presunto daño ambiental ocasionado en la laguna denominada Arroyo Sucio en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico.

Posteriormente, la Gerencia de la Gestión Ambiental emitió el Auto N° 636 de 2013, con fundamento en el Concepto Técnico N° 0000301 del 9 de mayo de 2013, se ordeñó lo siguiente:

*Primero: Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga por presuntamente transgredir lo contenido en el artículo 31 del decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos de aguas residuales domésticas y por incumplir lo ordenado en el Auto No 00849 del 30 de Agosto de 2.011 proferido por esta Corporación.*

**Situación fáctica**

Que mediante escrito de fecha 7 de enero de 2014, el señor ROLANDO OSORIO QUIROZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'636.674 de Sabanalarga, en su calidad de quejoso del presunto daño ambiental ocasionado a la laguna denominada Arroyo Sucio en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico, solicitó el reconocimiento como interesado en las resultas del dentro del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del Municipio de Sabanalarga.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No <sup>1</sup> - 0 0 0 2 3 7 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR AL SEÑOR ROLANDO OSORIO QUIROZ COMO INTERSADO EN LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO ”

#### FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el Artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos (14 y 15 del Código Contencioso Administrativo) hoy los artículos 67, 68, 69 y 37 de la Ley 1437 del 2011, tendrá como **interesado** a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”

#### DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el reconocimiento como INTERESADO, según lo contemplado en expresamente en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, por cuanto, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o apoyar al funcionario competente cuando sea procedente dentro del respectivo procedimiento.

En mérito de lo expuesto, se,

#### DISPONE

**PRIMERO: RECONOCER** como INTERESADO al señor ROLANDO OSORIO QUIROZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'636.674 de Sabanalarga, dentro del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del Municipio de Sabanalarga , según lo contemplado en expresamente en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

**SEGUNDO:** NOTIFICAR en debida forma el contenido de la presente acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No **Nº - 000237** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR AL SEÑOR ROLANDO OSORIO QUIROZ COMO INTERSADO EN LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO ”

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 MAYO 2014**

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS.**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C).**